

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 36-2024, por medio de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED] quién se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

“Solicitud del registro de micro, pequeñas y medianas empresas que tengan entre 10 y 250 empleados, con ingresos mensuales superiores a \$10,000 para los Departamentos de La libertad, San Miguel, San Salvador y Santa Ana. El registro deberá constar de los siguientes campos: Constitución (Persona Jurídica o Natural); Razón Social; Clasificación (micro, pequeña o mediana empresa); Departamento; Municipio; Distrito; Sector; Actividad; correo electrónico; teléfono y cantidad de empleados”.

2. Mediante auto de las siete horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro., la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, previno al solicitante lo siguiente: *“Envío del Documento de Identificación vigente; ya que el mismo no se adjuntó a la solicitud de información enviada a través de correo electrónico, y es necesario que se visualicen los datos completos del documento en mención”*, de conformidad al artículo 66 inc. 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 52 inc 2° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 71, 72 82 inc. 3° y 88 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos
3. Posteriormente, por medio de auto de las nueve horas con cinco minutos del mismo día, se tuvo por subsanada la prevención y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED], por medio del Memorando OIR 01/2025, se solicitó a la Unidad de Protección y Formalización Empresarial, la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Jefa de la Unidad de Protección y Formalización Empresarial, a través de Memorando PYFE-01-2025, remitió la información solicitada vía correo electrónico, en el cual establece lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información (...) se remite base en forma digital y en su versión publica, con la siguiente información (...)”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión publica, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE